



TÍTULO	PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS DETERMINADOS EN LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
ÓRGANO APROBACIÓN	Junta de Facultad
FECHA	13-09-2021

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS DETERMINADOS EN LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

La homologación de títulos extranjeros de educación superior a títulos oficiales universitarios españoles de Grado o Máster que den acceso a profesión regulada en España se encuentra regulada en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, de homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

En la resolución que la Subdirección General de Títulos del Ministerio con competencias universitarias ha de dictar conforme a este procedimiento y atendiendo al informe motivado preceptivo que ha de evacuar la ANECA, puede determinarse que la homologación del título quede condicionada a la previa superación de requisitos formativos complementarios en los términos señalados en el artículo 16 del citado Real Decreto. En este caso, la resolución deberá indicar de forma expresa las carencias de formación observadas que justifiquen la exigencia de estos complementos de formación, así como los aspectos sobre las que los mismos deberán versar.

Estos requisitos formativos complementarios, que se fundamentan en la detección de carencias en la formación acreditada para la obtención del título extranjero, en relación con la exigida para la obtención del título español con el que se pretende homologar, podrán consistir en:

- a) La superación de cursos tutelados
- b) La superación de una prueba de aptitud
- c) La realización de un período de prácticas
- d) La realización de un proyecto o trabajo

La superación de estos requisitos se realizará a través de una o varias universidades españolas de libre elección por el solicitante, que tenga implantados los estudios conducentes al título español que dé acceso a la profesión regulada a la se refiere la homologación.

Conforme a lo expuesto y según lo regulado en la Orden ECD/2654/2015, de 3 de diciembre, por la que se dictan normas de desarrollo y aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, se establecen las siguientes pautas de aplicación en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza para la realización de los requisitos formativos complementarios que, en su caso, sean exigidos en las resoluciones de homologación de título extranjero de educación superior que presenten los interesados que elijan esta Facultad para llevarlos a cabo:

Normas relativas a la realización de cursos tutelados

1. La realización de cursos tutelados se efectúa matriculando y cursando las asignaturas que, según la equivalencia que en cada caso establezca la respectiva Comisión de Garantía de la Calidad, correspondan a los requisitos formativos complementarios.
2. El titulado extranjero que se matricule de las citadas asignaturas tendrá derecho a recibir una docencia reglada, a la disponibilidad de apuntes y a las tutorías necesarias con el fin de poder superar las asignaturas que se hayan determinado conforme al punto anterior.
3. La formalización de la matrícula se establecerá con observancia de los requisitos académicos establecidos en el correspondiente plan de estudios.
4. A la finalización de la asignatura la Facultad hará pública una relación con las calificaciones obtenidas por los interesados en la que se especificará, en cada caso, la mención «apto» o «no apto» de las materias que lo integran.

Normas relativas al período de prácticas

1. La realización de un período de prácticas tendrá como objetivo conseguir que el titulado extranjero obtenga una formación integral que armonice los conocimientos académicos con los aspectos prácticos del entorno profesional relacionado con el título español cuya homologación se solicita.
2. El período de prácticas a cuya superación quede condicionada la homologación de un título extranjero se desarrollará con arreglo a un programa cuyas condiciones de realización serán las establecidas por la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.
3. La asignación previa, el seguimiento y la valoración del período de prácticas serán realizados por el coordinador de prácticas externas de la Facultad de Veterinaria, el cual nombrará un tutor de entre los profesores del Centro con la misma formación de grado que la del titulado extranjero, o un tutor externo con idéntica formación, en caso de que las prácticas no se lleven a cabo en un centro propio de la Universidad de Zaragoza.
4. La realización del período de prácticas no implicará ninguna relación contractual entre la entidad o institución en la que se realice y el titulado extranjero, ni podrá concertarse durante dicho período ninguna relación laboral entre ambos.
5. El período de prácticas finalizará con una memoria o trabajo que deberá realizar el titulado extranjero, y que valorará el tutor con la calificación de «apto» o «no apto».

Normas relativas a la realización de un proyecto o trabajo

1. La superación de los requisitos formativos complementarios podrá llevarse a cabo mediante la realización de un proyecto o trabajo que integre los contenidos formativos respecto de los que se hubieran detectado las deficiencias. Dicho proyecto o trabajo se desarrollará bajo la tutela de la Facultad de Veterinaria.
2. La realización de esta modalidad para superación de los requisitos formativos complementarios, deberá ajustarse a la regulación específica de que dispone la Facultad de Veterinaria para la elaboración de esta clase de proyectos o trabajos.
3. Al término de cada curso académico, la Facultad de Veterinaria hará pública una relación con las calificaciones de «apto» o «no apto» obtenidas por los interesados en los proyectos o trabajos.

Normas relativas a las pruebas de aptitud

1. Las pruebas de aptitud deberán consistir en un examen sobre los conocimientos académicos del solicitante referidos a los contenidos formativos comunes respecto de los que se hayan identificado deficiencias formativas.
2. El contenido de la prueba deberá abarcar todas las materias en las que se organicen los contenidos formativos que se mencionen en la resolución que exija la prueba, conforme a la equivalencia que en cada caso establezca la correspondiente Comisión de Garantía de la Calidad.
3. Desde el inicio de curso, la Universidad de Zaragoza hace público el programa único por cada una de los contenidos formativos susceptibles de integrar el contenido de las pruebas. Esta información se encuentra disponible y actualizada en la página web de titulaciones <https://estudios.unizar.es/>
4. Los titulados extranjeros que elijan esta opción, no tendrán derecho a docencia reglada de la asignatura, ni a la disponibilidad de apuntes, ni tutorías.
5. La evaluación será llevada a cabo por un tribunal compuesto por el Decano de la Facultad de Veterinaria, el Vicedecano de Política Académica correspondiente y el Coordinador del Grado involucrado.
6. El Decano de la Facultad de Veterinaria nombrará, de entre el profesorado del Centro, a los expertos necesarios en cada uno de los complementos formativos determinados para la preparación y desarrollo de la prueba de aptitud global.
7. Deberá garantizarse la debida publicidad de las convocatorias de las pruebas de aptitud, anunciándose con una antelación de, al menos, 30 días naturales a la fecha de su realización.
8. Al término de cada convocatoria, las Facultad de Veterinaria hará pública una relación con las calificaciones obtenidas por los interesados que se expresarán en términos de «apto» o «no apto».

=====